



ORDEN POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL AÑO 2019 LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y SUS ASOCIACIONES, DEL SECTOR DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA, PARA LA PREPARACION Y APLICACIÓN DE LOS PLANES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION EN 2018 COFINANCIADAS CON EL FONDO EUROPEO, MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP), GESTIONADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

Las bases reguladoras de las subvenciones a que se refiere esta convocatoria se aprobaron mediante el Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre por el que se establece el marco regulador de ayudas a las organizaciones profesionales del sector de los productos de la pesca y de la acuicultura ("Boletín Oficial del Estado" número 268, de 4 de noviembre de 2017).

El Reglamento (UE) nº1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece la organización común de mercados (OCM) en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura establece que las organizaciones de productores de la pesca y de la acuicultura desempeñan una función esencial para la correcta gestión de la Política Pesquera Común, y para alcanzar los objetivos de la OCM.

La sección IV del capítulo III del citado reglamento establece en su artículo 28 que, para alcanzar los objetivos de la OCM, las organizaciones de productores deben presentar un plan de producción y comercialización, que contendrá las medidas necesarias para su consecución. Este plan debe ser aprobado por las autoridades competentes, en este caso por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, del Ministerio de Agricultura y Pesca y Alimentación.

El apoyo financiero a los planes de producción y comercialización se sustenta en el Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (Reglamento FEMP), que establece en su artículo 6 y dentro de la prioridad 5, fomentar la comercialización y la transformación a través de la mejora de la organización de los mercados de la pesca y de la acuicultura y a través de la incentivación de las inversiones y la comercialización.

El capítulo IV del título V del FEMP, en su artículo 66 establece las condiciones para el acceso a la ayuda a los planes de producción y comercialización, cuyos gastos serán subvencionables previa aprobación por el Estado Miembro del Informe anual contemplado en el artículo 28 apartado 5 del Reglamento (UE) nº1379/2013. Este informe anual reflejará las medidas del plan de producción y comercialización que han sido ejecutadas para su aprobación por parte de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.



En el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) para España para el periodo 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión de fecha 13 de noviembre de 2015, se ha programado el apoyo del FEMP para la línea de ayuda que se convoca mediante la presente orden.

Por otra parte, el Comité de Seguimiento del FEMP, en el documento Criterios de Selección para la concesión de ayudas en el Marco del Programa Operativo del FEMP, incluye criterios generales y específicos para la valoración de las ayudas a fin de asegurar que las operaciones subvencionables van dirigidas al logro de los objetivos definidos en el Programa Operativo. A partir de este documento se han establecido los criterios de selección para los planes de producción y comercialización, que se aplicarán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

El Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, constituye la normativa básica para la gestión y el funcionamiento de las organizaciones profesionales en España, y regula las características y plazos de presentación de los planes de producción y comercialización, así como de los informes anuales. Este plan recogerá las medidas establecidas en el artículo 8 del Reglamento de la OCM, de manera que se alcancen los objetivos de sus artículos 3 y 7 y el contenido mínimo de su artículo 28.2. Para ello, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1418/2013, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, relativo a los planes de producción y comercialización en virtud del Reglamento (UE) n.º 1379/2013, de 11 de diciembre, y la Recomendación (2014/117/UE) de la Comisión Europea o sus actualizaciones

El Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Departamentos ministeriales, establece que la Secretaría General de Pesca ejercerá las competencias propias del Departamento sobre planificación y ejecución de la política en materia de pesca marítima en aguas exteriores y acuicultura, de ordenación básica del sector pesquero, de la gestión y la coordinación de los fondos comunitarios destinados a la pesca, de bases de la comercialización y transformación de los productos pesqueros y de la participación en la planificación de la política de investigación en materia de pesca, indicándose en su artículo 9.1 letra u), como competencia de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura el fomento de la creación y control de la actividad de organizaciones de productores pesqueros, y otras entidades representativas del sector en el marco de la OCM.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con el mencionado Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, procede convocar para el año 2019 la concesión de ayudas, cofinanciadas con el Fondo Europeo, Marítimo y de Pesca (FEMP), gestionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación destinadas a las organizaciones de



productores y sus asociaciones, del sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, para la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización en 2018.

En su virtud resuelvo:

TITULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

Primero. Objeto y régimen de concesión

1. El objeto de esta orden es convocar, para el ejercicio 2019, ~~la siguiente línea de~~ ayudas a las Organizaciones de Productores Pesqueros (OPP) y Asociaciones de Organizaciones de Productores Pesqueros (AOP) de ámbito nacional y transnacional, destinadas a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización (PPYC) en el sector de la pesca y la acuicultura del año 2018, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título II del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, por el que se establece el marco regulador de ayudas a las organizaciones profesionales del sector de la pesca y de la acuicultura, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y sus bases reguladoras de ámbito estatal, y por el que se modifican el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de productos pesqueros, y el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

2. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad y no discriminación y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de subvenciones, así como con lo dispuesto por el artículo 12 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

Segundo. Financiación y cuantía de las ayudas a los PPYC.

1. La financiación de la ayuda a los planes de producción y comercialización (PPYC) se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.11.415B.772, "Ayudas al desarrollo de la nueva OCM para la comercialización de los productos pesqueros" de los Presupuestos Generales del estado, vigentes. La cuantía máxima total de la ayuda para esta línea y convocatoria se establece en 3.700.000 euros.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10).1 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, la intensidad de la ayuda pública alcanzará un máximo del 90%. Asimismo, del total de la ayuda pública, el FEMP cofinanciará un máximo del 75%, correspondiendo el otro 25% a la contribución nacional.



3. La ayuda concedida no podrá superar el 3 % del valor medio anual de la producción comercializada por la OPP o AOP durante los tres años civiles anteriores a la resolución de aprobación del plan de producción y comercialización correspondiente al año que proceda.

4. Para el cálculo de la cuantía máxima de la ayuda el solicitante deberá indicar los datos del valor de la producción por cada uno de los miembros en el caso de las OPP, o la suma de la producción de cada uno de los miembros de cada OPP que componga una AOP, en las declaraciones responsables del anexo A.II. Estos datos se cotejarán con el sistema informático de gestión y funcionamiento de organizaciones profesionales previsto en el artículo 6 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio (aplicación OPPE), u otras fuentes oficiales y en el caso de existir discrepancias se tomará el valor de éstas últimas.

5. En todo caso deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 26 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, en relación con el cálculo de la cuantía de la ayuda.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las mencionadas OPP y AOP de ámbito nacional y transnacional que se encuentren dadas de alta en el Registro establecido en el artículo 8 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Tercero. Requisitos para optar a la ayuda a los PPYC.

1. Para optar a estas ayudas deberán cumplirse con los requisitos establecidos en el título I y en el capítulo II del título II del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, y en particular lo establecido en su artículo 22 y concordantes, siendo necesario tener aprobado el plan de producción y comercialización (PPYC) y el informe anual correspondiente para el año que se solicita la ayuda.

2. Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4.1 de dicho real decreto, a los efectos de la percepción de las ayudas previstas en el artículo 66 del Reglamento FEMP, se considerarán elegibles los importes de las medidas previamente aprobadas en el plan de producción y comercialización por la Administración competente, efectivamente ejecutadas en los informes anuales regulados en el artículo 15 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, y debidamente justificadas.

3. Las medidas aprobadas en el PPYC y posteriormente ejecutadas y justificadas en el informe anual, deberán contar con la calidad técnica necesaria. Potestativamente, el órgano instructor podrá solicitar un informe a otros organismos públicos para que evalúen si los trabajos se ajustan al tiempo y presupuesto presentado en el informe anual.

4. En caso de que se detecten trabajos plagiados, a juicio de la Comisión de Valoración, o de calidad insuficiente según lo dispuesto en el apartado anterior, la Comisión de Valoración



informará de que dicha medida no es elegible, sin perjuicio de la aplicación de la normativa antifraude que corresponda.

Cuarto. Criterios de valoración de la línea de ayudas a los PPYC.

1. El Programa Operativo para España del FEMP 2014-2020, aprobado por la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 13 de noviembre de 2015, establece que los Estados miembros aprobarán criterios generales para todas las actuaciones cofinanciadas, para asegurar que las operaciones elegibles están dirigidas al logro de los objetivos del FEMP, y criterios específicos para cada una de las medidas. Los criterios fueron aprobados mediante el comité de seguimiento del FEMP, y son los establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 956/2017, de 4 de noviembre.

2. Criterios de valoración generales:

a) Se valorará la adecuación de las medidas ejecutadas en los PPYC al análisis DAFO del programa operativo del FEMP, así como a la estrategia, objetivos y medidas recogidas en el citado programa:

- Valoración alta: 4 puntos.
- Valoración media: 2 puntos.
- Valoración baja: 1 punto.

b) Adecuación de los indicadores de resultado, (cumplimentar anexo A III) por preparación y aplicación de los PPYC, referidos a la variación del valor de la producción en primeras ventas de las OPP/AOP.

- Si se incrementa el valor de la producción: Alto. 4 puntos
- Si se mantiene el valor de la producción: Medio 2 puntos
- Si disminuye el valor de la producción: Bajo 1 punto

c) Implicación de las solicitudes de ayudas por preparación y aplicación de los PPYC en otras prioridades, objetivos específicos u otros planes estratégicos.

- Valoración alta: 4 puntos.
- Valoración media: 2-3 puntos.
- Valoración baja: 1 punto.

3. Criterios de valoración específicos: la aprobación de los PPYC, así como sus correspondientes informes anuales es el único criterio de valoración específico establecido en el FEMP para la medida de Planes de Producción y Comercialización.

4. La Comisión de valoración emitirá un informe de acuerdo a la puntuación obtenida, en aplicación de los criterios generales y específicos, en el que se valorarán las solicitudes de la siguiente forma:



- Valoración ALTA: (≥ 9 - ≤ 12 puntos).
- Valoración MEDIA: (≥ 4 - < 9 puntos).
- Valoración BAJA: ($= 2$ puntos - ≤ 3)
- Valoración EXCLUIDA (< 2 puntos).

5. Se atenderá al pago de las solicitudes con el crédito indicado en el artículo segundo, atendiendo primero a las que hayan obtenido la valoración “Alta”, y progresivamente se atenderán con el crédito restante, aquéllas que hayan obtenido una valoración “Media” y “Baja”.

6. Una vez aplicado el número 5 precedente, y de no alcanzar el crédito restante para atender a todas las solicitudes, se prorrateará el importe global máximo atendiendo a los gastos elegibles en que hayan incurrido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

Quinto. Gastos subvencionables y acreditación.

1. Es necesario, para la percepción de las ayudas, el cumplimiento de la regulación de los gastos subvencionables y su acreditación establecida en los artículos 17 y 25 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, así como ajustarse a la determinación de los gastos subvencionables y no subvencionables recogidos en su anexo.

2. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado durante el periodo de ejecución de la actividad subvencionada que se indique en la resolución de aprobación del informe anual, a excepción de los gastos del informe de auditor, y de los gastos para la preparación del plan de producción y comercialización y del informe anual, que serán subvencionables con anterioridad o posterioridad a dicho periodo de ejecución y por un importe no superior a 4.000 euros por cada uno de estos conceptos.

3. Serán subvencionables los costes indirectos de personal, que se calcularán de oficio por el órgano gestor aplicando un porcentaje fijo del 15 % sobre los costes directos de personal de la organización.

4. Para el cálculo de los costes directos de personal, en aplicación de lo dispuesto en los puntos 1.1.1 Gastos de personal de estructura y 1.1.2 Gastos de personal contratado expresamente para la preparación y/o ejecución de las medidas de los PPYC del anexo Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, se aplicará el siguiente coste unitario máximo por hora y grupo profesional:



Grupo Profesional	€/hora
1	16,31
2	13,50
3	10,56
4	8,83
5	8,36

El importe imputable por la cotización de la Seguridad Social será como máximo el que correspondería de haber percibido la retribución máxima del correspondiente grupo de cotización.

Sexto. Subcontratación de las medidas de los PPYC.

1. En materia de subcontratación se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, pudiendo ser objeto de ésta aquellas actividades de los planes de producción y comercialización que formen parte de la actuación subvencionada pero que no puedan ser realizadas por la OPP/AOP de modo directo.

2. Igualmente, deberá acreditarse el cumplimiento de los apartados 4 y 5 del artículo 5 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, mediante declaración responsable de empresas vinculadas (Apartado 5 del modelo de solicitud, contenido en el anexo A).

Séptimo. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el órgano concedente, o a cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente en la materia, tanto nacionales como comunitarios, y aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un mínimo de tres años desde de la fecha contable de la percepción del último pago, a los efectos de comprobación y control.

3. Llevar una contabilidad separada, o disponer de un código contable adecuado de las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación, que permita distinguir el gasto publico cofinanciado por el FEMP y la parte nacional.

4. De acuerdo con lo establecido por el artículo 125.3 c) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de



Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, han de cumplirse igualmente los requisitos que, en concordancia con lo establecido por el mencionado precepto de esta norma de la Unión Europea, se detallan en el anexo C de la presente convocatoria.

Octavo. Presentación de solicitudes y documentación.

1. La presentación de las solicitudes y la documentación adjunta, se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13, 23 y 35 del Real Decreto 956/2017 de 3 de noviembre, siendo necesario a tal efecto cumplimentar los anexos de esta orden. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

2. El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de las personas jurídicas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, en consecuencia las OPP y AOP, como personas jurídicas, deberán presentar las solicitudes a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en los modelos, contenidos en los anexos específicos, que estarán accesibles en la sede electrónica: <https://sede.mapa.gob.es/portal/site/se>).

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La documentación que, en su caso, sea requerida, se presentará igualmente de forma electrónica en dicho registro.

4. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se llevarán a cabo las notificaciones por medios electrónicos a los solicitantes de las ayudas que en su caso procedan, mediante la comparecencia de los interesados en la sede electrónica mencionada, accediendo a su zona personal.

5. Junto con la solicitud (anexo A), cumplimentada y firmada electrónicamente por la persona física representante legal de la entidad, mediante los sistemas de firma electrónica admitidos por las Administraciones Públicas en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Copia auténtica de la escritura de poder de la persona física que actúe en nombre y representación de la persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los Estatutos.

b) Copia auténtica de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad, así como de las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente



c) Copia auténtica del DNI de la persona representante legal.

d) Copia auténtica del NIF de la OPP/AOP solicitante.

e) Certificación acreditativa emitida por los organismos competentes de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f) Copia autentica del certificado de antecedentes penales de la persona jurídica según lo indicado en el apartado 6 del modelo de solicitud de ayuda que acompaña a la presente convocatoria.

g) Declaraciones responsables incluidas en el apartado 5 del modelo de solicitud de ayuda que acompaña a la presente convocatoria.

h) En caso de solicitar ayudas por el importe del IVA, cuando éste sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13.1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, se aportará la documentación que acredite esta circunstancia.

i) Documentación que acredite que la cuenta bancaria en la que se efectúe el pago de la ayuda, está notificada ante la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Empresa.

j) Anexo A.I: Declaración de ayudas solicitadas o percibidas.

k) Anexo A.II: Declaración responsable del valor de producción en los periodos indicados.

l) Anexo A.III: Indicadores.

m) Anexo A.IV: Gastos solicitados. Para la cumplimentación de este anexo, se utilizará la aplicación OPPEs, siguiendo las instrucciones que estarán disponibles en el procedimiento habilitado en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Asimismo, se tendrá en cuenta la "Determinación de gastos subvencionables" indicada en el anexo del Real Decreto 956/2017, de 4 de noviembre.

6. En la solicitud se podrá expresar la oposición a que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores de información, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. En caso de



que el interesado manifestara expresamente su oposición en el momento de la solicitud, el solicitante deberá aportar los certificados o pruebas que al efecto le exija la convocatoria.

Noveno. Justificación de la finalidad de la ayuda y pago de la ayuda.

1. La justificación de la finalidad de la ayuda y su pago se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido por los artículos 16; 17; 25 y concordantes del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre. Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar la justificación de las mismas en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

2. Sólo se realizará el pago de los gastos efectivamente realizados y justificados. Se considera gasto realizado el que ha sido pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el párrafo anterior.

3. La justificación se realizará por el representante legal a través de la citada sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y contendrá el anexo B debidamente cumplimentado así como toda la documentación requerida para cada tipo de gasto.

4. Asimismo, deberá presentarse la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor adscrito al Registro Oficial de Cuentas de acuerdo la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. La cuenta justificativa constará de:

a) Memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos de acuerdo al anexo B.I

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades: esta memoria se corresponde con las memorias justificativas de cada tipo de gasto, así como de una memoria resumen para cuya elaboración se utilizarán los formatos establecidos en los anexos B.II.1, B.II.2, B.II.3, B.II.4 y B.II.5

5. Las facturas y demás documentos de valor probatorio, las nóminas y los boletines de las cotizaciones sociales (TC1 y TC2) se presentarán para su comprobación y estampillado por el órgano concedente, indicando en los mismos la subvención para cuya justificación han sido presentados. Asimismo, cuando en función del tipo de gasto se requiera justificante de la transferencia, se aportará certificado de la entidad bancaria.

6. De acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para emitir el



informe, el auditor comprobará toda la documentación, así como todos los extremos establecidos en el artículo 3.2, letra b) del anexo de la citada orden.

7. El pago de las ayudas se efectuará en la cuenta bancaria que haya sido designada por el beneficiario ante la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Empresa.

8. Procederá el reintegro del pago de la ayuda en los casos previstos en los artículos 19 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

Décimo. Incompatibilidades.

1. Estas subvenciones son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Los beneficiarios deberán dar a conocer mediante la correspondiente declaración, las ayudas que hayan obtenido o solicitado para la actividad subvencionada tanto al presentar la solicitud de ayudas, como en cualquier momento ulterior en el que se produzca esta circunstancia.

Undécimo. Ordenación, instrucción, evaluación y resolución.

1. La ordenación, instrucción evaluación y resolución se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 956/2017 de 3 de noviembre, siendo el órgano competente para la instrucción del procedimiento la Subdirección General de Acuicultura y Comercialización Pesquera, en los términos previstos por los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La propuesta de resolución provisional y definitiva, así como la resolución se notificará mediante su publicación en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: <http://www.mapama.gob.es/es/>, durante un plazo no inferior a quince días hábiles, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como por el artículo 12 del Real Decreto 956/2017 de 3 de noviembre.



3. Las resolución será dictada por el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante dicho órgano en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con base a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo máximo de dos meses.

Duodécimo. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.

1. El plazo máximo para dictar la resolución y su publicación será de seis meses, contados a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Se dará publicidad a las subvenciones concedidas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones), de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Decimotercero. Control y comprobación de las ayudas

Las actuaciones de comprobación y control de las ayudas se llevarán a cabo acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

Decimocuarto. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca, y Alimentación, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de su extracto, o impugnarse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo máximo de dos meses, desde dicha fecha, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.

Decimoquinto. Normativa aplicable

1. En todo lo no previsto en la presente orden será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, y normativa concordante.

2. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en la normativa europea concordante, y en concreto, en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y en el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (Reglamento FEMP).

Decimosexto. Eficacia.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid,
El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
P.D. (Orden APA/21/2019, de 10 de enero).
La Secretaria General de Pesca

Alicia Villauriz Iglesias